



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN
Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

AUTO N° 135 31 DIC 2019

Por medio del cual se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio que se adelanta en contra persona jurídica y algunos(as) dignatarios(as) 2016-2020 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Nutibara de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., identificada con Código IDPAC No 19099

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, artículo 56 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.13. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), los artículos 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a cerrar el periodo probatorio y a correr traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio que se adelanta en contra de la persona jurídica y algunos(as) dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Nutibara de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., identificada con Código IDPAC No.10099.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante **Auto No. 032 del 06 de julio de 2018¹**, se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra los ciudadanos **Edwin Lozano Jiménez, Segundo Felipe Forero, Sandra Rodríguez, Víctor Andrés Basto, José E Congo, Luisa Pulido, Liliana Bermúdez y Jessica Andrea Bogota Ferreira**, en calidad **Presidente, Tesorero, Secretaria, Vicepresidente, Fiscal y Conciliadores 1,2 y 3** respectivamente, dignatarios(as) electos para el periodo 2016-2020 del organismo comunal, Junta de Acción Comunal del Barrio Nutibara de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C, identificada con Código IDPAC No.10099; el cual fue notificado a dichos investigados personalmente² y por aviso³.
2. Que, notificada la mencionada providencia al señor **Edwin Lozano Jiménez** en su calidad de representante legal del organismo comunal y vencido el término para presentar descargos, se observa que guardó silencio, no presentó descargos y no solicitó pruebas para desvirtuar los cargos formulados a la persona jurídica.
3. Que, los investigados **Presidente, Vicepresidente y Conciliadores 2 y 3**, vencido el término para presentar descargos, actuando en nombre propio en ejercicio del derecho de contradicción y derecho de defensa, presentaron sus descargos⁴. así:

¹ Folios 19 y 20

² Folios 30 a 33

³ Folios 117 a 126

⁴ Escrito de descargos folios 34 a 96, 101 a 102 y 104 a 106

AUTO N° 135 31 DIC 2019

Por medio del cual se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio que se adelanta en contra persona jurídica y algunos(as) dignatarios(as) 2016-2020 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Nutibara de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C, identificada con Código IDPAC No 19099

INVESTIGADO(A)	CARGO	RADICADO	FECHA
EDWIN LOZANO JIMENEZ	PRESIDENTE	2018-ER-11099	08/08/2018
VICTOR ANDRES BASTO	VICEPRESIDENTE	2018-ER-11395	14/08/2018
LILIANA BERMUDEZ	CONCILIADOR 2	2018-ER-11396	14/08/2018
JESSICA ANDREA BOGOTA FERREIRA	CONCILIADOR 3	2018-ER-11204	

4. Que, se evidencia que los investigados, señores **Segundo Felipe Forero** Tesorero, **Sandra Rodríguez** Secretaria, **José E Congo** Fiscal y **Luisa Pulido** Conciliador 1, pese a ser notificados del **Auto No. 032 del 06 de julio de 2019**, por el cual se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos en su contra, guardaron silencio y no presentaron descargos.
5. Que, realizado el examen a los escritos de descargos presentados, se observa que los investigados para desvirtuar los cargos formulados, aportaron documentos que solicitaron tener como pruebas documentales, los cuales serán incorporados dentro del acervo probatorio de la presente investigación y valorados de acuerdo a su utilidad, pertinencia y conducencia.
6. Que se observa que los investigados en el escrito de descargos no solicitaron el decreto o práctica de otras pruebas para desvirtuar los cargos endilgados.
7. Que, en el artículo tercero del **Auto No. 032 del 06 de julio de 2018**, se ordenó el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

"(...)

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

- a) Tener como pruebas documentales las obrantes en el Expediente OJ-3588.
- b) Citar a diligencia de versión libre a los investigados para que depongan sobre los temas objeto de la presente investigación.
- c) Oficiar a la Comisión de Convivencia y Conciliación de Asojuntas de la Localidad de Ciudad Bolívar solicitando información del proceso adelantado en contra de esta organización comunal.
- d) Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la investigación.

(...)"

8. Que, con fundamento a lo dispuesto en el auto de apertura y formulación de cargos, la Oficina Asesora Jurídica, con el fin practicar las pruebas ordenadas, remitió a los lugares de residencia registradas en el IDPAC, los siguientes oficios citatorios dirigidos a los dignatarios(as) investigados del organismo comunal:

Página 2 de 4

AUTO N° 135 31 DIC 2019

Por medio del cual se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio que se adelanta en contra persona jurídica y algunos(as) dignatarios(as) 2016-2020 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Nutibara de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., identificada con Código IDPAC No 19099

Citaciones versión libre ⁵:

OFICIO	RADICADO	FECHA	DESTINATARIO	HORA Y FECHA PROGRAMADA PARA LA DILIGENCIA
OAJ-42.1479-18	2018-EE-13994	06/11/2018	SEGUNDO FELIPE FORERO	28 de noviembre de 2018 - 2:00 p.m.
OAJ-42.1478-18	2018-EE-13993	06/11/2018	EDWIN LOZANO JIMENEZ	28 de noviembre de 2018 - 2:00 p.m.
OAJ-42.1480-18	2018-EE-13992	06/11/2018	VICTOR ANDRES BASTO	28 de noviembre de 2018 - 2:30 p.m.
OAJ-42-1481-18	2018-EE-13991	06/11/2018	SANDRA RODRIGUEZ	28 de noviembre de 2018 - 2:30 p.m.
OAJ-42-1482-18	2018-EE-13990	06/11/2019	JOSE E CONGO	28 de noviembre de 2018 - 3:00 p.m.
OAJ-42-1477-18	2019 EE-13985	06/11/2019	JESSICA ANDREA BOGOTA FERREIRA	28 de noviembre de 2018 - 3:30 p.m.

9. Que, pese a surtir las anteriores citaciones, solo concurrió a la diligencia de versión libre el investigado señor **Edwin Lozano Jiménez Presidente 2016-2020** del organismo comunal, quien rindió de manera libre y espontánea su versión respecto de las conductas y sobre los cargos que le fueron endilgados el día **29 de noviembre de 2018⁶**.
10. Que la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con lo ordenado en el literal c) del artículo tercero del **Auto No. 032 del 06 de julio de 2018**, mediante las comunicaciones externas **OAJ-42-1037-19 radicado 2019-EE-6404 del 27 de junio de 2019⁷** y **OAJ-47-1442-19 radicado 2019-EE-10102 del 20 de septiembre del 2019⁸**, dirigidos a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C., requirió a dicho organismo comunal para que rindiera un informe sobre las gestiones y diligencias adelantadas relacionadas con los conflictos organizativos suscitados al interior de la organización comunal Junta de Acción Comunal del Barrio Nutibara de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C, identificada con Código IDPAC No.10099.
11. Que el Director Comisionado de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C. por medio de la comunicación radicada bajo el **No 2019-ER-13596 del 2 de diciembre de 2019⁹**, atendió los requerimientos efectuados por la Oficina Asesora Jurídica en los referidos oficios.
12. Que analizado el acervo probatorio que reposa en el expediente, se aprecia que los medios de prueba decretados y ordenados en el artículo tercero del **Auto No. 032 del 06 de julio de 2018**, fueron practicados por la Oficina

⁵ Folios 108 a 115

⁶ Folio 116

⁷ Folio 127

⁸ Folio 130

⁹ Folios 135 a 138

AUTO N° 1 3 5 3 1 DIC 2019

Por medio del cual se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio que se adelanta en contra persona jurídica y algunos(as) dignatarios(as) 2016-2020 de la Junta de Acción Comunal del Barrio Nutibara de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C, identificada con Código IDPAC No 19099

Asesora Jurídica en su totalidad, por lo que se concluye que se cuenta con suficientes elementos de juicio para resolver de fondo la presente investigación.

13. Que, en razón a lo anteriormente expuesto, se considera que existe mérito suficiente para declarar agotado el periodo probatorio a que se refiere el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 ibídem, se ordenará correr traslado por el término de diez (10) días a los investigados para alegar de conclusión.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase como pruebas los documentos producidos y recaudados en la fase de fortalecimiento y seguimiento administrativo comunal, las pruebas decretadas y practicadas en las diligencias de indagación preliminar, el Informe de Inspección, Vigilancia y Control aportado por la Subdirección de Asuntos Comunales mediante oficio SAC 1112-2018, radicado 2018-IE-2224 del 8 de marzo de 2018, así como los aportados por los investigados en los descargos conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y en general todos aquellos documentos o pruebas documentales aportadas durante la etapa probatoria que integran hoy el expediente administrativo OJ 3588.

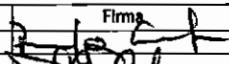
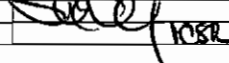
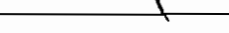
ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar agotada la etapa probatoria y, en consecuencia, correr traslado a los investigados para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el efecto, envíese las correspondientes comunicaciones a los investigados, haciéndoles la advertencia que el término comenzará a contabilizarse desde el recibo de la respectiva comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día 31 DIC 2019

HUGO ALBERTO GARRILLO GÓMEZ
Director General -IDPAC- (E)

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Andrés Ricardo Espitia Cruz		12/12/2019
Revisó	Marcela Marin Moreno		12/12/2019
Aprobó	Ingríd Carolina Silva Rodríguez - Jefe OAJ		12/12/2019
Expediente	OJ- 3588		
Anexos			